

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

22 DIC 2023

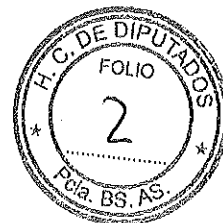
HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción por el cual se prorroga el estado de emergencia declarado por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, se faculta a modificar los cronogramas de devolución de ciertas deudas municipales, se autoriza al Ejecutivo a tomar deuda por el equivalente a los vencimientos de servicios de deuda del año 2024, y se reasignan remanentes de autorizaciones no consumidas con Organismos Internacionales de Crédito.

Este proyecto de ley se eleva para su consideración en un momento en el que la República Argentina se encuentra atravesando una coyuntura especialmente delicada, con un altísimo grado de incertidumbre respecto del devenir de las principales variables económicas y sociales. La provincia de Buenos Aires no es ajena a esta realidad. Dada la inequidad que sufre la Provincia en la repartición de fondos Coparticipables, el deterioro de la situación fiscal producto de las medida económicas anunciadas a nivel nacional y el impacto a nivel local que tendrán la aplicación de las disposiciones previstas en del DNU 70/23, resulta imprescindible en este contexto contar con herramientas de gestión que le permitan a este gobierno garantizar el funcionamiento del Estado, responder a las necesidades de la población y brindar los servicios que son de su competencia. Contar con una nueva autorización de endeudamiento y con una ley impositiva (que ha sido enviada también a la Honorable Legislatura provincial), que actualice los ingresos tributarios, resulta indispensable para la continuidad de la gestión en esta coyuntura.

Cabe resaltarse que la provincia de Buenos Aires es el corazón productivo de la Nación, lo cual se explica por múltiples razones. Entre los aspectos sobresalientes figuran su incidencia poblacional y la contribución al trabajo y al valor

MENSAJE
N° 4118



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

agregado nacionales, especialmente en la producción industrial, pero también decisiva en los complejos agropecuario e hidrocarburífero. La misma es el epicentro de la actividad industrial y agropecuaria de la Argentina, representando el 32% del empleo privado registrado, el 31,5% de las empresas y el 36% de las exportaciones del país. El rol de la Provincia se acentúa en la industria, contribuyendo con el 42% del empleo industrial registrado y más del 50% de las exportaciones industriales. En términos económicos, la PBA es un pilar fundamental, ya que no solo aporta más del 37% de la recaudación nacional, sino que también representa el 35% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. Sin embargo, existe una situación de escasez de recursos totales -automáticos y no automáticos- recibidos por la Provincia, para hacer frente a sus necesidades estructurales.

Dado lo anterior, el hecho de percibir apenas el 21% de los fondos coparticipables, que resultan a todas luces insuficientes, ubica a la Provincia en una situación de vulnerabilidad y desventaja frente al resto de las jurisdicciones subnacionales. Primeramente, a pesar de albergar el 38% de la población total del país, la provincia enfrenta una alta vulnerabilidad socioeconómica. Por ejemplo, solo el 64,4% de los bonaerenses tiene acceso a cobertura médica, apenas el 51,8% de los trabajadores ha completado la secundaria, y un preocupante 38% de los trabajadores no cuenta con descuentos jubilatorios. La situación se agrava con una tasa de pobreza del 45,2%, superando en 5,1 puntos porcentuales al promedio nacional de 40,1%. Estos datos subrayan la urgente necesidad de reconsiderar la distribución de recursos bajo el sistema federal de coparticipación, para abordar eficazmente las necesidades específicas de la Provincia de Buenos Aires.

En el marco de esta compleja y delicada situación estructural, debemos considerar adicionalmente la coyuntura específica del presente año, con especial consideración de la situación inmediata y las perspectivas hacia el futuro. Durante este año la economía nacional y provincial se vieron afectadas por el impacto de una sequía sin precedentes, tras haber superado la doble crisis de la recesión de 2018-2019 y la pandemia de Covid-19. A nivel país, la pérdida en el ingreso de divisas por exportación

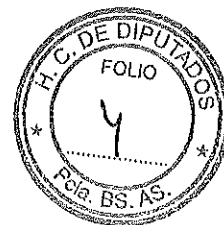


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de trigo, maíz y poroto de soja ascendió a más de 10 mil millones de dólares, a lo que se suma la menor exportación de harina y aceite de soja por 5.500 millones de dólares. A nivel provincial, dichos guarismos ascienden a 5.530 millones de dólares en total, dado el gran peso relativo que posee la Provincia en la producción agroindustrial nacional. Las proyecciones nacionales para el año 2023 dan cuenta de una caída del PBI, con una fuerte baja de las exportaciones, y un nivel inflacionario que, según el último REM, cerraría el año cerca de 180%, valor que muy probablemente sea mayor teniendo en cuenta las últimas medidas económicas. A esto se suma un nivel bajo de reservas internacionales, las cuales se encuentran cercanas a los 23.500 millones de dólares.

En este contexto, las medidas económicas anunciadas el día 12 de diciembre por el Gobierno Nacional -que incluyen una suba del tipo de cambio oficial en un 118%, incremento del impuesto PAIS a las importaciones y a las retenciones de exportaciones no agropecuarias y reducción de subsidios a la energía y el transporte, entre otros- deterioran la situación anteriormente descripta. Así, el impacto de los anuncios precedentes acelera la suba de precios de todos los bienes y servicios con especial énfasis en aquellos que integran la canasta básica alimentaria, al igual que los vinculados a transporte, salud, educación y vivienda. Ante el salto cambiario abrupto y su impacto en precios, la incertidumbre acerca del devenir de la economía argentina en los próximos meses ha crecido significativamente.

Adicionalmente, el deterioro de la actividad económica que supone el programa de ajuste que se lleva adelante actualmente tiene foco en el sector industrial, siendo la PBA el principal motor de la producción con una representación de más del 50% del valor sectorial y, por ende, la más afectada por la suba de retenciones a la exportación industrial, empeorando sus condiciones de competitividad al tiempo que se encarecen sus costos de producción por elevación de los costos de insumos intermedios importados. El resultado de una actividad industrial en retroceso es el desempleo en el sector, que verá reducir su planta asalariada como efecto directo, y en forma indirecta, recortando la actividad de los sectores integrados a dicha cadena de producción. Además, el



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

recorte de la obra pública nacional, tendrá un impacto en el empleo en el sector de la construcción que se sentirá en territorio bonaerense. Se estima que, a nivel nacional, la obra pública significó en los últimos años la creación de más de 250 mil empleos registrados que prontamente desaparecerían.

La caída de recaudación en términos reales y el escenario nacional planteado afectan también a los municipios de la provincia que tienen que afrontar, además de los servicios que brindan a la comunidad, en el marco de sus competencias, los salarios y las paritarias a fin de reducir la pérdida del poder adquisitivo de los empleados municipales. En ese marco, muchos municipios replicaron a nivel local la asignación no remunerativa establecida por el Poder Ejecutivo nacional por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 438/23, creado para fortalecer los ingresos de los empleados estatales a nivel nacional.

En términos generales se observa un deterioro de la situación financiera municipal proyectada hacia el cierre del ejercicio 2023, a partir de un aumento del gasto corriente sin un crecimiento similar en el financiamiento de éste, ya que tanto los ingresos propios municipales como la coparticipación vienen cayendo en términos reales (en ambos casos acumulando caídas en torno a un -3% al mes de noviembre). Esto ha generado que se triplique la cantidad de municipios (de 15 a 53) con déficit corriente respecto al año pasado. Toda esta situación genera, como consecuencias, un aumento de la deuda, atraso con proveedores de bienes y servicios, y hasta en algunos casos dificultades para afrontar el pago de sueldos y SAC del personal. Las perspectivas de reducción drástica de la obra pública a nivel nacional y de transferencias de Nación a la Provincia indican un escenario a futuro con mayor debilidad de los municipios para enfrentar los desequilibrios que generará el nuevo panorama económico.

A fin de paliar dicha situación, es que el proyecto de ley contempla, entre sus disposiciones, la posibilidad de modificar los cronogramas de devolución de deuda vigentes en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

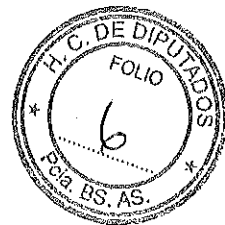
para la Contención Fiscal Municipal" creado por Decreto N° 264/2020 y normas complementarias y del "Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios", creado por el Decreto N° 1610/2023

En suma, los efectos sociales, económicos y en el mercado de trabajo hacen prever un escenario de rápido deterioro y un incremento en los índices de vulnerabilidad que atentan contra la estabilidad social.

Enfrentados con este panorama, se suman los siguientes agravantes en el plano fiscal, que amenazan fuertemente el sostenimiento de las finanzas públicas provinciales. Por una parte, las modificaciones tributarias resueltas a nivel nacional relativas a impuestos coparticipables generan una merma en los recursos que la provincia percibe, a lo que se suma una estimación del fuerte deterioro de las variables citadas previamente producto de las medidas anunciadas por el Ministro de Economía nacional. En particular, el recorte anunciado en las transferencias a las provincias, que en 2023 permitieron financiar más del 11% del gasto total, por un monto cercano a un billón de pesos, generará una situación de emergencia fiscal que requiere urgente abordaje. Asimismo, el abrupto freno a la obra pública anunciado a nivel nacional hace prever que están en riesgo, en el país, más de medio millón de empleos directos e indirectos asociados a la obra pública, con un amplio impacto sobre la PBA.

En este contexto de caída de recursos y falta de previsión acerca de las proyecciones fiscales y macroeconómicas para los próximos meses, es que la Provincia deberá afrontar vencimientos de servicios de deuda durante 2024 por un monto equivalente a 1.800 millones de dólares. Los mismos incluyen tanto los servicios totales de obligaciones denominadas en moneda local como extranjera.

En este marco de incertidumbre sobre el impacto completo de las políticas reveladas hasta el momento por el Gobierno Nacional y su repercusión en las variables que afectan a la Provincia, la solicitud de autorización de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

endeudamiento incluida en el presente proyecto se limita a una suma equivalente a los vencimientos de servicios de deuda para todo el año. El monto se encuentra amparado dentro de la política de financiamiento responsable que viene sosteniendo esta gestión, que durante los últimos cuatro años ha solicitado autorizaciones de endeudamiento por apenas la mitad de los vencimientos de deuda de cada año.

Para dimensionar la solicitud, cabe señalarse que durante los años 2016 a 2019, los montos promedio autorizados ascendieron al doble de los solicitados en esta oportunidad, es decir a USD 3.600 millones anuales, con picos de hasta más de USD 6.000 millones, y excedieron en un 30% en promedio los vencimientos de deuda para cada año. Es decir que, en esta oportunidad, el monto solicitado es la mitad que el promedio de los años mencionados y se limita a permitirle a este gobierno provincial afrontar sus obligaciones de deuda.

Por último, es necesario remarcar que resulta imposible proyectar en este momento un Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio 2024, en virtud de que el Gobierno Nacional saliente presentó un Proyecto que a la fecha no ha sido tratado por el Congreso y cuyas proyecciones fiscales, económicas, financieras y pautas macroeconómicas quedaron alejadas de la realidad del presente contexto. Más aún, el Gobierno Nacional que asumió el 10 de diciembre no presentará en el corto plazo un nuevo proyecto de Ley de Presupuesto contemplando las medidas económicas recientemente anunciadas, y dado que las proyecciones nacionales impactan directamente en las cuentas y previsiones provinciales, se desprende que la Provincia no tiene aún elementos suficientes para elaborar el Presupuesto provincial para el Ejercicio 2024.

En tal coyuntura, es imprescindible contar con herramientas para llevar adelante la gestión provincial durante 2024, atender las necesidades de los sectores más vulnerables, afrontar las obligaciones de deuda, y asistir a los municipios, todo lo que constituye urgencias de máxima prioridad en el corto plazo.

EXPTE. PE

3

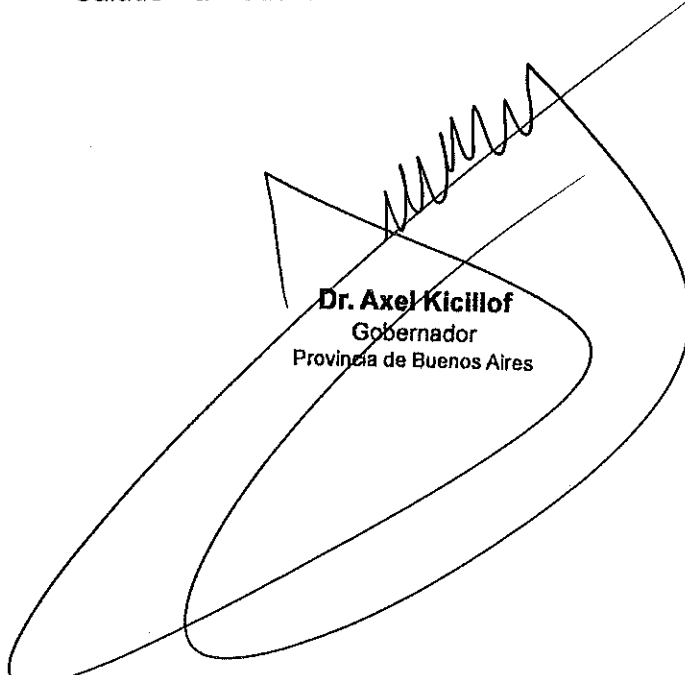
123-24



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que solicito de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº 4118



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

SANCIONAN CON FUERZA DE

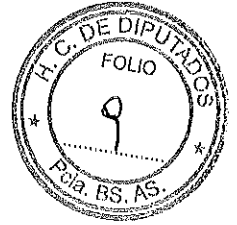
LEY

TITULO I

DE LA EMERGENCIA

ARTICULO 1º. Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años contados a partir de la vigencia de esta Ley, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas.

ARTICULO 2º. Modificase el artículo 4º de la Ley N° 15.165 *–texto según Ley 15.394–*, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Poder Ejecutivo.
Provincia de Buenos Aires

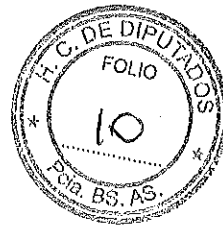
"ARTÍCULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo y a los entes incluidos en la emergencia, Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, de acuerdo a las prescripciones específicas que se disponen en los siguientes artículos, a disponer la renegociación y/o rescisión de contratos de obras, bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial durante la vigencia de las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N°14.812, N° 14.815 y N° 15.165 y sus prórrogas y según se establezca por vía de reglamentación."

ARTICULO 3º. Encomiéndase al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y mientras dure la emergencia energética, lleve adelante los acuerdos necesarios con las empresas concesionarias, para culminar con el proceso que permita normalizar la etapa de transición tarifaria vigente y confiera sustentabilidad a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales.

TITULO II

DE LA AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 4º. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta el monto equivalente a la suma de los servicios totales de deuda pública estimados para el ejercicio 2024 en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES (U\$S 1.800.000.000,00), con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas,



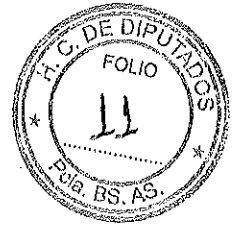
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable. Dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público.

El monto autorizado por el presente será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales.

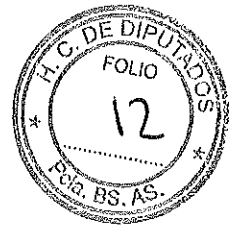


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°. Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en pesos por hasta la suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000,00) durante el ejercicio financiero 2024 en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767. Las utilizaciones en pesos correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales. Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4502/98 y sus modificatorias, o normas que la reemplacen) por el artículo 34 de la Ley N° 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar los saldos no utilizados de las autorizaciones de endeudamiento conferidas por los artículos 35, 38, 41 y 42 de la Ley N° 14.331, de los artículos 30 y 33 de la Ley N° 14.393, de los artículos 43 y 44 de la Ley N° 14.807, de los artículos 43 y 44 de la Ley N° 14.879 y los artículos 35 y 38 de la Ley N° 14.982 a los efectos de financiar la ejecución de proyectos y/o

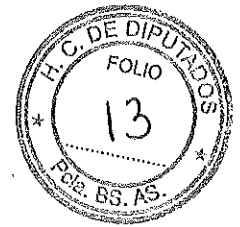


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas, financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública. Dichas autorizaciones podrán ser aplicadas a endeudamiento a ser contraído mediante los mecanismos, instrumentos y/o instituciones que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados y mantendrán su vigencia hasta su total cumplimiento.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales.

ARTÍCULO 7°. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, a través del Ministerio de Economía, previa solicitud del Intendente o de la Intendenta municipal, los



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

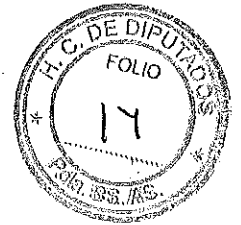
cronogramas de devolución de las deudas vigentes en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por Decreto N° 264/2020 y normas complementarias y del "Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios", creado por el Decreto N° 1610/2023, los que contarán con un período de gracia hasta el 31 de julio de 2024. Agotado el periodo de gracia, dichos cronogramas de devolución podrán extenderse hasta doce (12) meses, superando el ejercicio fiscal.

Las reprogramaciones que se dispongan para ambos Fondos, conforme a lo previsto en el párrafo precedente, estarán exentas y no requerirán de ninguna de las autorizaciones y/o actuaciones administrativas establecidas en el Decreto-Ley N° 6769/58 y modificatorias (artículos 46 y siguientes), Ley N° 12.462, Ley N° 13.295 y modificatorias, debiendo los Departamentos Ejecutivos Municipales sancionar un decreto de adhesión a las nuevas condiciones financieras fijadas, comunicando el mismo a sus respectivo Concejos Deliberantes y al Ministerio de Economía.

TITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 8°. Los gastos comprometidos con antelación al 31 de diciembre de 2023 autorizados por acto administrativo pertinente y que, habiendo sido devengados en los términos del artículo 31 de la Ley N° 13.767 y su decreto reglamentario, requieran un período de tiempo adicional para imputar el registro de la operación, podrán hacerlo con posterioridad al referido momento, pero en forma previa al cierre de la Cuenta General del Ejercicio.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

En ese sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro/a Secretario/a de Economía la facultad de realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes con vistas al cierre del Ejercicio Fiscal durante el período establecido en el párrafo precedente.

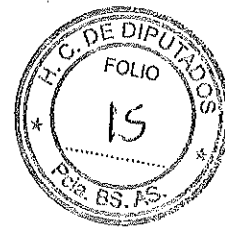
ARTÍCULO 9º. El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorizase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

ARTÍCULO 10. Exceptúase del artículo 2º inciso b) de la Ley N° 10.430, al personal profesional universitario y/o terciarios no universitarios, en ocasión de su incorporación al régimen de la Ley N° 10.430 o de la Ley N° 10.471, según corresponda, en los establecimientos asistenciales correspondientes al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en los siguientes casos:

- 1) *Cuando la incorporación del personal se formalice en el marco de procesos de transferencia de establecimientos asistenciales a la Provincia conforme las disposiciones de la Ley N° 10.142 y su reglamentación.*
- 2) *Cuando la incorporación del personal conlleve su traspaso del régimen de la Ley N° 10.430 a la Ley N° 10.471.*

ARTÍCULO 11. Exceptúase del artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 10.430 la incorporación del personal al citado régimen estatutario, que se formalice en el



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

marco de procesos de transferencia de establecimientos asistenciales a la Provincia conforme las disposiciones de la Ley N° 10.142 y su reglamentación.

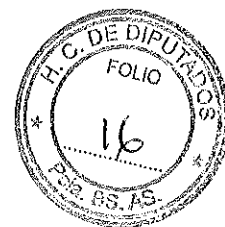
ARTÍCULO 12. Incorpórese como último párrafo del artículo 56 del Decreto Ley N° 9.578/80, el siguiente texto:

“El Poder Ejecutivo podrá exceptuar a agentes de lo normado en el inciso a) de este artículo, hasta los treinta y tres (33) años de servicio inclusive. El personal alcanzado por lo dispuesto, no se considerará en condición de pasar a situación de retiro, a los demás efectos legales.”

ARTÍCULO 13. Sustitúyase el texto del inciso s) del artículo 24 del Decreto-Ley N° 9434/79, Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por Ley N° 12.726 y sus modificatorias), por el siguiente:

“Inciso s): el Directorio no podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del Sector Privado superiores a pesos DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000), en los cuales el monto a desembolsar supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus deudas bancarias con el Sistema Financiero, excepto que se trate de proyectos de inversión que cuenten con calificación de al menos DOS (2) compañías calificadoras de Riesgo de primera línea, que confirmen la capacidad de repago. Tampoco podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del Sector Privado, cuyo monto supere el OCHO POR CIENTO (8%) del Patrimonio Neto del Banco, ni otorgar préstamos a personas humanas, superiores a pesos CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000).

Los límites del párrafo anterior podrán incrementarse hasta DOSCIENTOS POR CIENTO (200%), siempre que el complemento sea garantizado con garantías preferidas clases “A” o “B”, según la reglamentación del Banco Central de la República Argentina. Podrán computarse a estos efectos las garantías ya



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

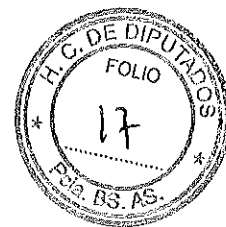
constituidas para tramos de créditos que originalmente no superen los límites aquí establecidos. El incremento de límite admitido para los préstamos respaldados con garantías preferidas clases "A" o "B", será de aplicación a los préstamos a empresas constructoras destinados a la financiación de obra pública de la Provincia de Buenos Aires y a proveedores del mismo Estado, cuando estén garantizados por cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que el Banco podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor.

Cuando la operación de crédito esté destinada a financiar operaciones en exportaciones, los préstamos a otorgar a personas jurídicas del Sector Privado no podrán superar, por todo concepto, el monto de SESENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 60.000.000), y para las personas humanas SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 750.000). Quedan excluidas de los límites establecidos en los párrafos precedentes las financiaciones que se realicen con empresas vinculadas o pertenecientes al Grupo Provincia y a Provincia Servicios Financieros.

Los montos consignados en este inciso podrán ser modificados anualmente por la Ley de Presupuesto, en caso de necesidad de adaptar los mismos a una nueva realidad macroeconómica nacional.

Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y patrimonialmente por los daños que sufiere el Banco como consecuencia de tal incumplimiento, sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponderles."

ARTÍCULO 14. Prorróguese el plazo de vigencia del "Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria" creado por el Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

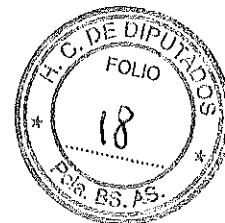
de Buenos Aires, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, ratificado por Decreto N° 1971/06 y modificatorios y en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 13.673 por diez (10) años contados desde su vencimiento.

ARTÍCULO 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a contribuir con el costo de la tarifa de Energía Eléctrica correspondiente a los consumos de los barrios populares y asentamientos de usuarios, de acuerdo a los Convenios que se celebre, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos conforme la metodología que a tal efecto defina. A dichos consumos se le descontará la bonificación que la Provincia aporta mensualmente por tarifa social eléctrica de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 15.078, que se efectiviza sobre la compra de energía ante CAMMESA en virtud de las declaraciones juradas que las empresas distribuidoras efectúan con destino a los/as beneficiarios/as de tarifa social eléctrica incluyendo usuarios de asentamientos.

ARTÍCULO 16. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar la metodología, criterios de inclusión y/o exclusión, así como los topes en el pago en la bonificación de la Tarifa Social de Energía Eléctrica a cargo de la Provincia, aplicable a aquellos/as usuarios/as que carecen de capacidad de pago suficiente para hacer frente a los precios establecidos con carácter general incluyendo a los medidores comunitarios.

ARTÍCULO 17. Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 8.474 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Créase el "Fondo Especial para Obras de Gas" el que será administrado por la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires y tendrá por finalidad contribuir al financiamiento de inversiones en obras de gas natural, gas



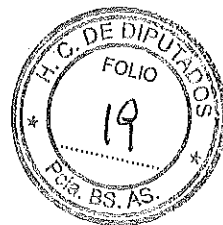
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

natural a presión (GNP), gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural licuado (GNL), comprensivas de las instalaciones domiciliarias del Programa de Acceso al Gas, que permitan la utilización del mismo como combustible básico de la población y de la industria, así como el funcionamiento del Sistema Provincial Compensador de la Tarifa de Gas creado por la Ley N° 13.126.

Las inversiones a ser financiadas con el citado fondo serán ejecutadas por sí o por terceros, a través de Buenos Aires Gas S.A. y/o Centrales de la Costa Atlántica S.A. -de acuerdo a las previsiones contempladas en su objeto estatutario, y las que resulten complementarias a tales fines- mediante aportes de capital y/o transferencias y de acuerdo a las normas que les resultan aplicables, por convenio con los municipios, debiendo contar con la supervisión y seguimiento de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 18. Autorízase a Centrales de la Costa Atlántica S.A. a crear uno o más Fideicomisos de tipo financiero a los efectos de viabilizar y/o contribuir a la construcción de los proyectos presentados en el marco de la Resolución N° 621/23 de la Secretaría de Energía de Nación que dispone la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "TerCONF" mediante el/los Contrato/s de Abastecimiento de Confiabilidad de Generación Térmica a celebrarse con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A..

A tales fines, autorízase a Centrales de la Costa Atlántica S.A. a ceder y transferir en garantía y/o como bien fideicomitado, en todo o parte, los contratos, los créditos y/o los derechos que le correspondan en virtud del/los contrato/s mencionado/s en el primer párrafo del presente y/o los contratos preexistentes, a el/los Fideicomisos a crearse. Asimismo, autorizase a Centrales de la Costa Atlántica S.A. a suscribir y aprobar los contratos y documentos que fueran necesarios a tales fines.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Los fondos fiduciarios que se constituyan, en el marco de lo establecido en el primer párrafo del presente, así como los contratos y documentos cuya suscripción se autoriza estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 19. Créase el "Fondo Fiduciario para la Conservación de la Biodiversidad en el marco del Sistema Provincial de Áreas Protegidas de la Provincia de Buenos Aires" (Fondo ConBio) con el objeto de fomentar aquellos proyectos y/o programas ambientales tendientes a la preservación y el mejoramiento de áreas protegidas de la Provincia, en los términos que se establezcan mediante su reglamentación.

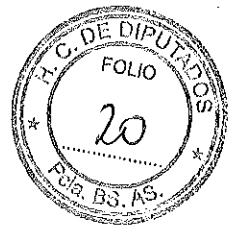
A esos fines se autoriza al Poder Ejecutivo a integrar el patrimonio, aprobar el contrato de Fideicomiso y a realizar todo tipo de acción tendiente al perfeccionamiento del objeto del Fondo.

Las Autoridades de Aplicación del presente Fondo serán el Ministerio de Economía y el Ministerio de Ambiente.

Establécese que el fondo a constituirse estará exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 20. Deróguense los artículos 54 y 55 de la Ley N° 15.078, restableciéndose los artículos 25, 26 y 27 de la Ley N° 10.907 y modificatorias, en su redacción anterior a la Ley N° 15.078.

ARTÍCULO 21. Establécese que el Fondo Provincial de Parques, Reservas y Monumentos Naturales creado por la Ley N° 10.907 quedará bajo la órbita del Ministerio de Ambiente.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

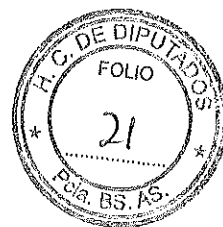
ARTÍCULO 22. Deróguese el artículo 4° de la Ley N° 6174.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 6174, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5: Aparte de lo dispuesto en el artículo 3°, el porcentaje recibido, podrá ser afectado a los siguientes fines:

- a) Al embellecimiento de edificios destinados al uso público que no hayan resultado beneficiados por la aplicación del régimen de la presente ley y que sus características arquitectónicas o fines funcionales lo requieran*
- b) A la ejecución de obras escultóricas de carácter decorativo, ornamental o destinadas a honrar la memoria de nuestro próceres y figuras de benefactores que se hayan hecho acreedores al recuerdo y agradecimiento de la civilidad.*
- c) A la adquisición de obras de arte destinadas a fundar museos de artes plásticas en localidades del interior de la Provincia que, por el número de su población y distancia de centros de irradiación artística, lo justifiquen.*
- d) A la construcción de Salas para museos de bellas artes y auditorios.*
- e) A la ejecución de tareas de mantenimiento en las obras públicas de arquitectura.*
- f) A la parquización de espacios libres y paseos públicos.*
- g) A las adquisiciones necesarias que hagan al equipamiento de estos espacios.*
- h) Para la atención de gastos de servicios y funcionamiento vinculados al objeto de la presente Ley.”*

Artículo 24. Créase la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria “Centro de Industria Farmacéutica Bonaerense”, en jurisdicción del Ministerio de Salud, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tendrá por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros o



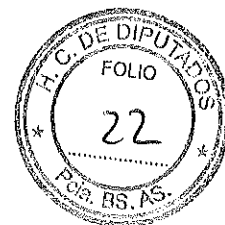
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

asociada a terceros, la investigación, el desarrollo, la producción, el fasoneo, el fraccionamiento, la transformación, la terminación, la importación y/o la exportación, la compra, la venta y la distribución por mayor y/o menor así como el control de calidad de todo tipo de medicamentos, vacunas, insumos, productos médicos, equipamientos asociados a su objeto, ingredientes farmacéuticos activos, estándares primarios y secundarios para control de calidad de la producción, insumos médicos odontológicos, productos domisanitarios y cualquier otro insumo necesario para la salud; el control de calidad fisicoquímico y microbiológico de alimentos y agua; la explotación de patentes de invención, licencias, fórmulas y marcas nacionales o extranjeras, actividades de representación, mandato, comisión y consignación, la importación y exportación relacionada con la actividad precedentemente detallada; así como toda otra actividad tendiente a fortalecer el desarrollo tecnológico, científico, productivo, de innovación de la propia sociedad, así como del sector público y privado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 25. Créase la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria "EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD", en jurisdicción del Ministerio de Salud, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, con el objeto de prestar, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros el servicio de emergencias en salud que comprenderá la asistencia sanitaria ante urgencias o emergencias; la logística y transporte de usuarios y usuarias del sistema de salud, ya sea traslados pre hospitalarios o bien traslados y derivaciones inter hospitalarios; la logística y transporte de insumos críticos del sistema de salud y residuos patogénicos de establecimientos de salud; el manejo de un sistema integral de emergencias en salud; así como aquellos que contribuyan a llevar a cabo los objetos mencionados.

MENSAJE

4118



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El servicio de emergencias que preste la referida empresa tendrá por objeto fortalecer la coordinación interjurisdiccional de la atención de las emergencias médicas y complementar el servicio de atención médica de emergencias que actualmente prestan los municipios.

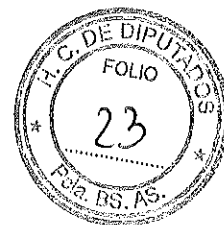
ARTÍCULO 26. El Poder Ejecutivo dictará los estatutos societarios de las sociedades creadas en los artículos precedentes, con el fin de optimizar el cumplimiento del objeto social. A tales fines podrá autorizarlas a emitir, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no, para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 27. Modificase el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 13.981 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a) La prerrogativa de interpretar los contratos, revocarlos por razones de interés público, decretar su suspensión o rescisión con culpa del proveedor, y determinar los efectos de éstas, o rescisión de común acuerdo. La rescisión de común acuerdo se aplicará cuando circunstancias sobrevinientes y no previstas al momento del perfeccionamiento del contrato y no imputables al proveedor alteren significativamente el sinalagma contractual y ambos cocontratantes prestaren su conformidad. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna en concepto de lucro cesante.”

MENSAJE
N°

4118



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 28. Modificase el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 13.981 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a) El derecho a la recomposición del contrato o a la rescisión de común acuerdo, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles sobrevinientes a la firma del contrato y no imputables al proveedor tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.”

ARTÍCULO 29. Modificase el artículo 9° bis de la Ley 13.981 el que quedará redactado de la siguiente forma:

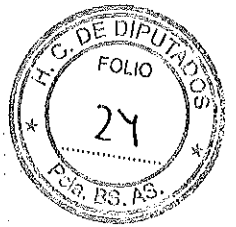
“ARTÍCULO 9° bis: (Artículo incorporado por la Ley N° 15078) Créase la “Unidad de Contratación” (UC) como medida de valor expresado en moneda de curso legal que emplearán las jurisdicciones alcanzadas por el artículo 2° de la presente Ley, para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen.

Establécese que el valor en moneda de curso legal de cada “Unidad de Contratación” será fijado y actualizado por la Autoridad de Aplicación que el Poder Ejecutivo haya designado o designe, en función de la variación del Índice de Precios Internos al Por Mayor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos”.

ARTÍCULO 30. Modificase el inciso g) del artículo 7° de la Ley N° 13.981 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) La facultad de establecer en los Pliegos una cláusula de redeterminación de precios, según reglamente el Poder Ejecutivo, ajustándose a los principios de razonabilidad, economía y transparencia.”

MENSAJE 4118



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 31. Modificase el artículo 22º de la Ley N° 13.981 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"PREFERENCIAS. En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas bonaerenses, en primer término y argentinas, en segundo término, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio bonaerense o nacional, según el caso, y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas humanas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio bonaerense o argentino según corresponda.

Complementariamente el régimen de preferencias tendrá en consideración la condición de micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes.

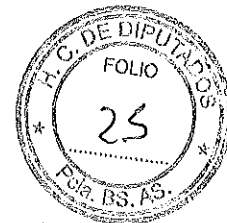
En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas más convenientes, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los pliegos.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y umbrales de preferencia que se podrán aplicar.

En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas humanas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.

Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación."



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. Convalídense:

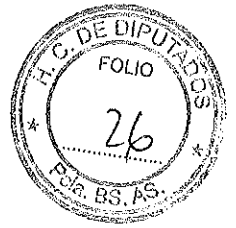
- 1) La no aplicación de las disposiciones de la Ley N° 12.234 al Ejercicio 2023.
- 2) En los términos del Artículo 39 de la Ley N° 13.767, para todas las jurisdicciones y organismos descentralizados a que aluden los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 15394 las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2023 en Gastos de Personal y otros conceptos vinculados por sobre los créditos presupuestarios vigentes para dichos conceptos. Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre del Ejercicio 2023 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en el Inciso Transferencias, originados exclusivamente por erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios a la enseñanza para la equiparación de docentes.
- 3) Los Decretos N°: 1254/20, 226/23, 446/23, 956/23, 1062/23, 1487/23, 1678/22, 1990/22, 2106/22, 2370/22, 2373/22, 15/23, 16/23, 54/23, 176/23, 226/23, 328/23, 446/23, 515/23, 519/23, 594/23, 752/23, 956/23, 1062/23, 1191/23, 1324/23, 1373/23, 1487/23, 1610/23, 1611/23.

ARTÍCULO 33. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, a excepción del plazo específico establecido en el artículo 1°.

EXPTE. PE

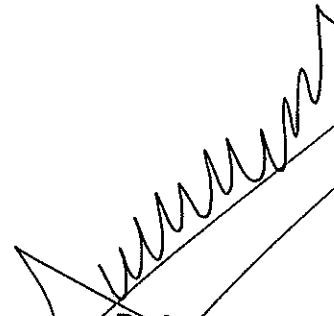
3

123-24



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 34. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

A large, stylized handwritten signature of Axel Kicillof is written over a large, hand-drawn oval shape. The signature is in black ink and consists of a series of connected loops and a final sharp hook.

MENSAJE 4118